

ÍNDICE

1.- ANTECEDENTES.....	3
2.- OBJETO.....	4
3.- ALEGACIONES.....	4
3.1.- Urbanismo.....	6
3.2.- Infraestructuras asociadas.....	6
3.3.- Meteorología.....	7
3.4.- Hidrología e hidrogeología.....	8
3.5.- Sismología.....	9
3.6.- Documentos del proyecto.....	9
4.- CONCLUSIONES.....	9

1.- ANTECEDENTES.

El R.D. 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas recoge en su artículo 12 las autorizaciones que se deben obtener por parte del órgano sustantivo (en este caso el Ministerio de Industria, Energía y Turismo) para la ejecución de instalaciones nucleares. Estas autorizaciones son, para la implantación del ATC:

- a) Autorización Previa o de Emplazamiento.
- b) Autorización de Construcción.
- c) Autorización de Explotación.

El pasado 13 de junio de 2014 se anuncia en el BOE el sometimiento a información pública la solicitud de la Autorización Previa, autorización que aún no ha sido resuelta.

Paralela a esta tramitación tiene lugar la de evaluación ambiental del proyecto, que comenzó en septiembre de 2013 con la fase de consultas previas, sometándose a información pública el estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de Autorización Previa (el 13 de junio de 2014). En este caso, el órgano ambiental (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) tampoco ha publicado la Declaración de Impacto Ambiental.

Durante este periodo se han incorporado al expediente numerosos informes aportados por administraciones, entidades científicas y técnicas y colectivos que deben ser considerados en la redacción de la documentación de etapas posteriores para un proyecto de esta magnitud. Entre otra, los informes preceptivos del Consejo de Seguridad Nuclear que marca la normativa (artículo 2.b ó 2.II de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear).

El proyecto y el estudio preliminar de seguridad, que son los documentos principales sobre los que se pide informe datan de diciembre de 2013, por lo que no contemplan aspectos que en la tramitación posterior se han puesto en evidencia.

2.- OBJETO.

El objeto de este informe, a petición del ayuntamiento de Alconchel de la Estrella, es recoger las alegaciones a la documentación presentada para la solicitud de

autorización de construcción del ATC conforme a lo estipulado en los artículos 3 de la Ley 15/1980 y 4 y 12 de la R.D. 1836/1999. La documentación facilitada es:

- Proyecto general del Almacén Temporal Centralizado.
- Estudio preliminar de seguridad del Almacén Temporal Centralizado.

Todos los documentos que la componen están fechados en diciembre de 2013.

3.- ALEGACIONES.

Todas las alegaciones que se recogen en este informe vienen derivadas de lo expuesto en el punto primero. Con la documentación presentada no se puede conceder la autorización de construcción ya que está incompleta, es imprecisa y no recoge multitud de aspectos necesarios para la definición, cálculo y valoración de la obra civil e instalaciones de un proyecto de estas características. Ejemplo de ello son los numerosos estudios que ENRESA ha licitado, imprescindibles para la elaboración de la documentación que debe acompañar esta solicitud de autorización de construcción, y que por el plazo de ejecución no ha podido ser considerada en la redacción del proyecto y el estudio preliminar de seguridad:

Licitación	Fecha del acuerdo	Plazo ejecución
Estudios de las disciplinas de meteorología, hidrología e hidrogeología	29-10-14	6 meses
Trabajos complementarios a la investigación de las características para el diseño de detalle y futura construcción del ATC.	14-11-14	5 meses
Estudios de las disciplinas de geología, geomorfología, sedimentología y paleosismicidad.	28-10-14	6 meses
Elaboración de un estudio sobre las recomendaciones para el diseño, construcción y mantenimiento de redes hidráulicas y para la gestión de pluviales del ATC.	13-5-14	4 meses
Estudio de diseño de una torre meteorológica	29-4-14	
Estudio de correlación estratigráfica de sondeos	7-4-14	
Integración de la Información geotécnica generada en la Fase II del Plan de Caracterización	14-2-14	3 meses

Licitación	Fecha del acuerdo	Plazo ejecución
Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental del ATC (Fase Preoperacional)	Procedimiento abierto	27 meses

Integración de la información meteorológica, hidrológica e hidrogeológica de las Fases I y II de la caracterización	9-9-13	7 meses
Elaboración del modelo matemático del flujo del agua subterránea en el emplazamiento del ATC	9-9-13	12 meses
Asistencia técnica y control de seguimiento de una red sísmica para monitorización del emplazamiento del ATC	29-7-13	6 meses
Estudio mediante tomografía eléctrica en la zona nuclear del emplazamiento del ATC	29-7-13	
Ingeniería de apoyo local para la caracterización e implantación del ATC	25-2-13	
Estudios estabilidad del terreno, geotecnia y sistemas constructivos	28-10-14	6 meses
Estudios de las disciplinas de geotecnia, sismicidad y geofísica	28-10-14	6 meses
Servicios de Ingeniería de Apoyo para el diseño de la instalación nuclear del ATC	14-1-15	40 meses
Servicios de ingeniería principal y otras para el proyecto ATC. Lote 1.	20-3-13	66 meses
Servicios de ingeniería principal y otras para el proyecto ATC. Lote 2.	20-3-13	18 meses
Servicios de ingeniería principal y otras para el proyecto ATC. Lote 2.	20-3-13	18 meses
Prestación de servicios para la "Investigación de las características del terreno para el diseño de detalle y futura construcción del ATC"	11-7-14	17 semanas
Monitorización de la sismicidad del área de influencia del emplazamiento del ATC	11-8-14	

Tabla 1.- Licitaciones de estudios necesarios para la redacción de la documentación para la autorización de construcción del ATC.

Además, y como se ha adelantado anteriormente se han aportado al expediente informes relevantes en etapas anteriores que no se han considerado en la documentación aportada. Uno de ellos es el que el CSN remitió a ENRESA a raíz de la solicitud de Autorización Previa y que tiene fecha de salida de 17 de septiembre de 2014, en el que relaciona una serie de requerimientos sobre aspectos que deben ser corregidos o precisados.

En el trámite paralelo de la evaluación ambiental, no ha sido publicada la Declaración de Impacto Ambiental, que puede condicionar igualmente la obra civil, instalaciones, incluso las obras anexas al proyecto del ATC. Debido a la fecha de comienzo del expediente, le es de aplicación *el Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, y *el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental*. El artículo 19 de Éste último

establece que “En el plazo de los treinta días siguientes a la recepción del expediente a que se refiere el artículo 16 (proyecto, estudio de impacto ambiental y documentación recibida en el periodo de información pública), la Declaración de Impacto Ambiental se remitirá al órgano de la Administración que ha de dictar la resolución administrativa de autorización del proyecto”. El R.D.L. 1/2008 también deja de manifiesto en varios de sus artículos que la Declaración de Impacto Ambiental es previa a la autorización del órgano sustantivo y que la ejecución del proyecto puede ser paralizada o se puede incurrir en infracciones si se inicia la ejecución del proyecto sin la resolución (artículos 12, 20 y 22). Por todo ello se entiende que el proyecto debe incluir las consideraciones que se desprendan del procedimiento de evaluación ambiental.

En los apartados siguientes se relacionan ejemplos concretos de novedades que han surgido durante este periodo o cuestiones que han sido corregidas en informes posteriores y no han sido tenidas en cuenta en la documentación presentada.

3.1.- Urbanismo.

Villar de Cañas está en fase de redacción de su planeamiento, que fue sometido a información pública el 21 de octubre de 2014 (DOCM nº 203), por lo que no se puede evaluar su adecuación al nuevo Plan de Ordenación Municipal. Respecto al anterior, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial, éste proyecto no cumpliría las premisas urbanísticas que se marcan para suelo rústico. En cualquier caso, hasta que no sea aprobado el plan, no podría concederse la licencia municipal. Igualmente ocurre en el caso de la declaración de impacto ambiental (Disposición Adicional Primera del R.D. 1131/1988).

3.2.- Infraestructuras asociadas.

En el proyecto se hace mención a un sondeo para el abastecimiento del ATC, pero no se concretan datos sobre su ubicación, profundidad, volumen de extracción y su afección a la hidrología inmediata, dado que éste es un aspecto fundamental para el cálculo de la cimentación del edificio principal.

Se ignora la presencia del arroyo que nace en el extremo nororiental de la parcela y cómo los movimientos de tierra y la presencia de la balsa de pluviales puede afectar al drenaje superficial y a la hidrogeología en esta zona.



Imagen 1.- Presencia del arroyo sobre la parcela a urbanizar.

En el transporte de residuos, no se analizan alternativas desde cada central ni desde Francia, más allá de lo que se describe en la documentación para la Autorización Previa y el estudio de impacto ambiental. Tampoco se analizan las rutas, ni las infraestructuras de transporte.

3.3.- Meteorología.

El informe del CSN sobre la solicitud de Autorización Previa cuestiona el valor obtenido para la precipitación máxima probable y éste, 238'1mm, es el mismo que se utiliza en los cálculos en el proyecto y el Estudio Preliminar de Seguridad.

Por otro lado, todos los cálculos de modelos de dispersión se han realizado con datos de la estación meteorológica de Cuenca por ser la que recoge más variables en un amplio número de años. No obstante, la lejanía y las condiciones orográficas implican variaciones con el entorno inmediato al ATC. Hay estaciones más próximas que deberían haberse evaluado y, aunque con un periodo de mediciones menores, hay estaciones meteorológicas cercanas montadas para proyectos eólicos que pueden aportar datos de interés teniendo en cuenta la relevancia de la infraestructura.

No se documenta suficientemente la existencia de avenidas históricas en el entorno regional y comarcal, habiendo fuentes de información que el propio informe del CSN destaca.

Los estudios hidrológicos e hidráulicos no evalúan la afección a las infraestructuras de acceso al ATC.

3.4.- Hidrología e hidrogeología.

Ya se ha mencionado la alteración de ésta en la propia parcela de emplazamiento del ATC, alterando la red de drenaje superficial y la hidrogeología al no evaluarse correctamente el sentido del flujo ante posibles avenidas. En esta línea, la modelización de la red de drenaje se ha calculado con el MDT25 (25x25m de paso de malla). Ésta resolución es muy poco precisa para el cálculo de la red de drenaje inmediata, como para el estudio de avenidas, como también lo deja de manifiesto el informe del CSN.

No se justifica el funcionamiento hidrogeológico global y este punto es vital para el cálculo de los elementos de la obra civil e instalaciones, tanto en el comportamiento normal, como, principalmente, ante posibles accidentes, más aun teniendo en cuenta las incertidumbres iniciales ante el comportamiento por la naturaleza geológica del terreno.

El proyecto describe en varios apartados la naturaleza del terreno con presencia de lutitas y yesos y fenómenos de disolución de estos con formación de oquedades y expansividad de arcillas, fenómenos fundamentales de cara a la estabilidad del edificio y la repercusión ambiental que podría suponer un colapso o afección en este sentido. No obstante, no se analizan en profundidad estos fenómenos y, en consecuencia, no se concretan medidas preventivas que en la ejecución de la obra se deberían acometer. De hecho, gran parte de los estudios licitados por ENRESA han ido a estudiar la naturaleza geológica, hidrogeológica y geotécnica del entorno del emplazamiento. Estudios que no se han tenido en cuenta en la redacción de este proyecto.

3.5.- Sismología.

El informe del CSN hace especial hincapié en la imprecisión y carencias con que cuenta la documentación para la Autorización Previa. En el proyecto presentado para la solicitud de Autorización de Construcción mantiene los mismos errores, como es el de ignorar estructuras cercanas y reducir el inventario de fallas a un radio de 8km alrededor del emplazamiento.

3.6.- Documentos del proyecto.

Toda esta carencia de información por la ausencia de estudios previos para determinar la naturaleza y comportamiento del suelo y de la atmósfera para acoger una actividad como la del ATC implica que no haya concreción en el dimensionado de los elementos de obra civil ni instalaciones, principalmente en la cimentación del edificio, instalaciones para la dispersión de contaminantes y las obras necesarias para asegurar la estanqueidad de la parcela. De esta manera, no se puede llevar un cálculo preciso en su dimensionado. Tampoco se puede valorar la obra correctamente y de hecho el presupuesto presente en el proyecto es muy general a la hora de definir las mediciones.

4.- CONCLUSIONES.

El Proyecto y el Estudio Preliminar de Seguridad remitido para las alegaciones a la Autorización de Construcción del almacén temporal centralizado (ATC) no incluyen numerosos estudios e información que desde el momento de su redacción (diciembre de 2013) han sido aportados al procedimiento. Tampoco se ha concluido las fases previas como son la publicación de la Declaración de Impacto Ambiental y la Autorización Previa que pueden imponer importantes condiciones al proyecto, si no dar al traste con él por su inadecuación al emplazamiento donde se plantea.

Es por ello, que se entiende que la documentación correspondiente a la solicitud de la Autorización de Construcción debe ser elaborada nuevamente incorporando todos los estudios en marcha y las condiciones que imponga la Autorización Previa y el procedimiento de evaluación ambiental.

En Cuenca, 26 de febrero de 2015.